



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2015-2179-SPA-1324, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta institución la cual fue ratificada el día 28 de julio del presente por el mismo medio y a través de la cual manifiesta lo siguiente:

(...) que el viernes 24 de julio del presente, desde el predio contiguo [marcado con el número 72 de la Avenida 16, en la colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza], el vecino cortó diversas ramas de un árbol que tiene en su jardín, presumiblemente porque invadía su espacio aéreo, sin embargo no contaba con permiso alguno, ni tampoco se le consultó previamente, además de que arrojó los esquilmos hacia su patio (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3719-2015 del 6 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2179-SPA-1324. El acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 7 de agosto de 2015, acusando de recibido por el mismo medio el día 8 de agosto del presente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3719-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) junto al predio marcado con el número 72 y dentro de éste, en colindancia se encuentra un trueno de aproximadamente 4 metros de altura, en buenas condiciones a pesar de haber sido sujeto al corte de algunas de sus ramas secundarias, específicamente las que colindaban y se encontraban en el predio contiguo, situación que no compromete la sobrevivencia del árbol, toda vez que no afectaron las ramas primarias y la poda fue menor al 10 % de su fronda, dado lo

anterior nos entrevistamos con una de las personas que habitan en el predio marcado con el número 72, quien dijo que éstas se cortaron porque estaban generando basura y estaban tapando las canaletas del desagüe pluvial, en virtud de lo anterior se le entregó un volante informativo, en donde se mencionan las sanciones a las que se hacen acreedores cualquier persona que afecté o cause la muerte a uno o a varios árboles (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1835-2015, de fecha 7 de agosto de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó la presencia del habitante del predio marcado con el número 72 de la Avenida 16, colonia Ignacio Zaragoza en la Delegación Venustiano Carranza, para que se presentará en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se denuncian, acto que tuvo a bien celebrarse el día 14 de agosto del presente durante el cual manifestó lo siguiente:

- 1.- Estoy enterado de la denuncia y reconozco que la poda del árbol la realicé sin el dictamen y la autorización correspondiente de la Delegación Venustiano Carranza.*
- 2.- En virtud de lo anterior, a partir de este momento, cualquier trabajo que pretenda hacer lo llevaré a cabo conforme a la normatividad ambiental vigente.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerante lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la poda sin los permisos correspondientes de un árbol que se encuentra en el predio contiguo marcado con el número 72 de la Avenida 16, en la colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza.

Poda de árboles:

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece:



(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;*

Asimismo, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realizaran poda, derribo y trasplante de árboles y que deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

De las constancias que obran en autos, se desprende que la poda hecha al árbol se llevó a cabo sin el dictamen y la autorización correspondiente de la Delegación Venustiano Carranza; no obstante lo anterior, su sobrevivencia no está comprometida, toda vez que la cantidad de follaje que le retiraron fue menor al 10 % de su fronda ya que sólo le retiraron algunas ramas secundarias sin ser afectadas las ramas primarias; no obstante lo anterior esta entidad citó a comparecer al habitante del predio marcado con el número 72 de la Avenida 16 en la colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza, durante la cual se comprometió a que en lo subsecuente todo trabajo de poda, derribo y/o trasplante de árboles que se pretenda llevar a cabo, será conforme a la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Del reconocimiento realizado, se desprende que el árbol ubicado en el predio contiguo marcado con el número 72 de la Avenida 16, en la colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza; fue podado por el habitante de este predio sin el dictamen ni la autorización correspondiente; no obstante la sobrevivencia de éste no está comprometida, ya que la cantidad de follaje que se retiró fue menor al 10 % de su fronda y sólo quitaron ramas secundarias sin afectar las ramas primarias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

- En virtud de lo anterior, durante la comparecencia celebrada en fecha 14 de agosto de 2015, el habitante del predio marcado con el número 72 de la Avenida 16 en la colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza, se comprometió a que todo trabajo de poda, derribo y/o trasplante de árboles que lleve a cabo, será conforme a la normatividad ambiental vigente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., Para su conocimiento.

LMH/EGGH/WH/SKS/jld